

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.802.678-4
EMPRESA: COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS

Pensilvania, Caldas Cr. 5ª No. 6-30 Tel: 0968555026

E-MAIL: rectoría@iescinoc.edu.co

SUCURSALES O AGENCIAS: El Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas en su sede central, sede del Centro de la Madera y sede Granja San José cuya actividad económica consiste en la oferta de Programas de Educación Superior de Nivel Técnico Profesional, prescribe el presente Reglamento contenido en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO: El Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo de Trabajo, la Ley 9ª de 1979, la Resolución No. 2400 de 1979, el Decreto No. 614 de 1984, La Resolución No. 2013 de 1986, la Resolución No. 116 de 1989, la Resolución No. 6398 de 1991, el Decreto No. 1295 de 1994 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTICULO SEGUNDO: El Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas se obliga a promover y garantizar la constitución y el funcionamiento del Comité Paritario de Salud Ocupacional, de conformidad con lo establecido por el Decreto No. 614 de 1984, la Resolución No. 2013 de 1986 y el Decreto No. 1295 de 1994.

ARTICULO TERCERO: El Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas se compromete a destinar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes de conformidad con el Programa de Salud Ocupacional, elaborado de acuerdo con el Decreto No. 614 de 1984 y la Resolución No. 1016 de 1989, el cual contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- A. **SUBPROGRAMA DE MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO:** Orientado a promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, en todos los oficios; Prevenir cualquier daño a su salud, ocasionado por las condiciones de trabajo; Protegerlos en su empleo de los riesgos generados por la presencia de agentes y procedimientos nocivos; Colocar y mantener al trabajador en una actividad acorde con sus aptitudes fisiológicas y sociales,
- B. **SUBPROGRAMA DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL:** Dirigido a establecer las mejores condiciones de saneamiento básico industrial y a crear los procedimientos que conlleven a eliminar y controlar los factores de riesgo que se originan en los lugares de trabajo y que puedan ser causa de enfermedad, incomodidad o accidente.

ARTICULO CUARTO: Los riesgos existentes en la Institución están constituidos principalmente por: Ergonómicos, Psicosociales, Físicos, Locativos, Químicos, etc.

PARÁGRAFO: A efecto de que los riesgos contemplados en el presente Artículo, no se traduzcan en accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Institución ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en el Programa de Salud Ocupacional, el cual se da a conocer a todos los trabajadores al servicio de ella.

ARTÍCULO QUINTO: El Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas y sus trabajadores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas o internas que se adopten para lograr la implantación de las actividades de medicina preventiva y del trabajo, higiene y seguridad industrial, que sean concordantes con el presente reglamento y con el Programa de Salud Ocupacional de la Institución.

ARTÍCULO SEXTO: El Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas ha implantado un proceso de inducción del trabajador a las actividades que va a desempeñar, capacitándolo respecto a las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este Reglamento permanecerá exhibido en por lo menos dos lugares visibles de los sitios de trabajo junto con la Resolución aprobatoria, cuyos contenidos se dan a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso.

ARTICULO OCTAVO: El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la aprobación impartida por el Ministerio de Protección Social, durante el tiempo que la empresa conserve, sin cambios sustanciales, las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del reglamento o que limiten su vigencia.

GLORIA MARÍA HOYOS GIRALDO

Representante Legal